

## Cómo el género estructura el sistema carcelario

*“Me han dicho que nunca voy a dejar la prisión si continúo luchando contra el sistema. Mi respuesta es que una tiene que estar viva para salir de la prisión, y nuestro estándar actual de atención médica es equivalente a una sentencia de muerte. Por lo tanto, no tengo más opción que continuar... Las condiciones dentro de la institución permanentemente vuelven a evocar recuerdos de violencia y opresión, a menudo con resultados devastadores. A diferencia de otras mujeres encarceladas que se han dado a conocer para revelar sus impresiones de la cárcel, no me siento ‘más segura’ aquí porque ‘el abuso se ha detenido’. No se ha detenido. Ha cambiado de forma y su ritmo es diferente, pero es tan insidioso y generalizado en la prisión como siempre lo ha sido en el mundo que conozco fuera de estos muros. Lo que ha cesado es mi ignorancia de los hechos que conciernen al abuso — y mi disposición a tolerarlo en silencio.”*

Marcia Bunney<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Marcia Bunney, “One Life in Prison: Perception, Reflection, and Empowerment”, en *Harsh Punishment: International Experiences of Women’s Imprisonment*, en Sandy Cook y Susanne Davies (eds.), Boston: Northeastern University Press, 1999, pp. 29-30.

Durante los últimos cinco años, el sistema carcelario ha recibido mucha más atención de parte de los medios que en cualquier otra época desde la Rebelión de Attica de 1971. Sin embargo, con unas pocas excepciones importantes, las mujeres han sido excluidas de las discusiones públicas sobre la expansión del sistema carcelario estadounidense. No estoy sugiriendo que el simple hecho de incluir a las mujeres en las conversaciones existentes sobre cárceles y prisiones profundizará nuestro análisis del castigo estatal y promoverá el proyecto de abolición de las prisiones. Es de vital importancia abordar los temas específicos de las cárceles de mujeres, pero es igualmente importante modificar el modo en que pensamos sobre el sistema carcelario en su conjunto. Ciertamente, las prácticas de las cárceles de mujeres están generizadas, pero también lo están las prácticas de las cárceles de varones. Asumir que las instituciones masculinas constituyen la norma y las instituciones femeninas son marginales es, en cierto sentido, participar de la propia normalización de las prisiones que el enfoque abolicionista busca impugnar. Así, el título de este capítulo no es “Mujeres y el sistema carcelario”, sino “Cómo el género estructura el sistema carcelario”. Es más, lxs académicas y activistas involucradxs en proyectos feministas no deberían considerar la estructura del castigo estatal como marginal a su trabajo. La investigación y las estrategias de organización progresistas deberían reconocer que el carácter profundamente generizado del castigo refleja y afirma aún más la estructura generizada de toda la sociedad.

Las prisioneras mujeres han producido un *corpus* literario reducido pero impresionante, iluminando aspectos significativos de la organización del castigo que, de otra manera, habrían permanecido ignorados. Las memorias

de Assata Shakur<sup>73</sup>, por ejemplo, revelan las peligrosas intersecciones de racismo, dominación masculina y estrategias estatales de represión política. En 1977 Shakur fue condenada por cargos de asesinato y agresión en conexión con un incidente de 1973 que dejó un policía del estado de Nueva Jersey muerto y otro herido. Ella y su compañero Zayd Shakur (que fue muerto durante el tiroteo) eran los objetivos de lo que ahora llamamos perfilado racial, y fueron detenidxs en su auto por policías estatales bajo el pretexto de una luz trasera rota. En esa época Assata Shakur (conocida entonces como Joanne Chesimard) estaba en la clandestinidad, y había sido bautizada por la policía y los medios como el “Alma del Ejército de Liberación Negro”. Cuando fue condenada en 1977 ya había sido absuelta, o los cargos en su contra habían sido retirados en seis otros casos, sobre la base de que había sido declarada fugitiva, en primer lugar. Su abogado, Lennox Hinds, ha señalado que, dado que está probado que Assata Shakur no manipuló el arma con la cual se les disparó a los policías, su mera presencia en el automóvil, contra el decorado de la demonización mediática a la que era sometida, constituyó la base de su condena. En el prólogo a la autobiografía de Shakur, Hinds escribe:

*En la historia de Nueva Jersey, ninguna mujer detenida a la espera de juicio o prisionera ha sido jamás tratada como fue tratada, continuamente confinada en una cárcel de varones, bajo una vigilancia de veinticuatro horas de sus funciones más íntimas, sin sustento intelectual, ni atención médica adecuada, ni ejercicio, y sin la compañía de otras mujeres durante todos los años en que estuvo bajo su custodia.*<sup>74</sup>

---

73 Assata Shakur, *Assata: An Autobiography*, Westport, Conn.: Lawrence Hill and Col, 1987.

74 *Ibidem*, p. x.

No hay dudas de que el estatus de Assata Shakur como prisionera política negra acusada de matar a un policía estatal hizo que fuera seleccionada por las autoridades para darle un trato inusualmente cruel. Sin embargo, su propio relato enfatiza hasta qué punto sus experiencias individuales reflejaban aquellas de otras mujeres encarceladas, especialmente negras y portorriqueñas. Su descripción del registro con desnudo integral, que se centra en el examen interno de las cavidades corporales, es especialmente reveladora:

*Joan Bird y Afeni Shakur (miembros del Black Panther Party [Partido Pantera Negra]) me habían contado sobre esto después de que habían salido bajo fianza del juicio Panther 21. Cuando me lo contaron, me sentí horrorizada.*

*“O sea que realmente te metieron las manos adentro, para registrarte?”, les había preguntado.*

*“Ajá,” contestaron. Cualquier mujer que haya estado alguna vez en la roca [“The Rock”, Rikers Island Jail, N. de T.] o en el viejo centro de detención, puede contarte sobre esto. Las mujeres lo llaman “getting the finger” [“que te metan el dedo”] o, más vulgarmente, “que te cojan con el dedo”.*

*“¿Qué pasa si te negás?”, le pregunté a Afeni.*

*“Te encierran en el agujero y no te dejan salir hasta que vos consientas a que te registren internamente.”*

*Pensé en negarme, pero mierda, no quería estar en el agujero. Ya había tenido suficiente celda solitaria. El “registro interno” era tan humillante y asqueroso como sonaba. Te sentás en el borde de una mesa y la enfermera te abre las piernas y mete un dedo en tu vagina y lo mueve por adentro. Tiene puesto un guante de plástico. Algunas tratan de meter un dedo en tu vagina y otro en tu recto simultáneamente.<sup>75</sup>*

---

75 Ibidem, pp. 83-84.

He citado este párrafo tan extensamente porque expone una rutina diaria de las cárceles de mujeres que roza la agresión sexual, a la vez que es tomado como un hecho. Estuve encarcelada en el New York Women's House of Detention [centro de detención para mujeres] al que se refieren Joan Bird y Afeni Shakur, por lo que puedo afirmar personalmente la veracidad de sus declaraciones. Más de treinta años después de que Bird y Afeni Shakur fueran liberadas, y después de que yo misma pasara varios meses en ese centro de detención, este tema del registro corporal está todavía bien en primer plano del activismo anticárceles femenino. En 2001 Sisters Inside [Hermanas Adentro, N. de T.], una organización australiana de apoyo para mujeres encarceladas, lanzó una campaña nacional contra el registro con desnudo integral, cuya consigna era “Stop State Sexual Assault” [“Paren la Agresión Sexual Estatal”, N. de T.]. La autobiografía de Assata Shakur aporta abundantes percepciones sobre la generización del castigo estatal, y revela hasta qué punto las prisiones de mujeres se han aferrado a prácticas patriarcales opresivas que son consideradas obsoletas en el “mundo libre”. Assata pasó seis años en distintas cárceles y prisiones antes de escapar en 1979 y recibir asilo político de la República de Cuba en 1984, donde vive actualmente.

Elizabeth Gurley Flynn escribió un anterior relato de la vida en una cárcel de mujeres, *The Alderson Story: My Life as a Political Prisoner*<sup>76</sup> [La historia de Alderson: mi vida como presa política, N. de T.]. En el punto más alto de la era McCarthy, Flynn (una sindicalista y líder comunista) fue condenada según la Ley Smith y pasó dos años en el Alderson Federal Reformatory for Women, desde 1955 hasta 1957. Siguiendo el modelo dominante para las

---

<sup>76</sup> Elizabeth Gurley Flynn, *The Alderson Story: My Life as a Political Prisoner*, New York: International Publishers, 1972.

cárceles de mujeres de ese período, los regímenes de Alderson estaban basados sobre la presunción de que las mujeres “criminales” podían ser rehabilitadas si asimilaban comportamientos femeninos correctos, o sea, si se convertían en expertas en domesticidad (especialmente en cocina, limpieza y costura). Por supuesto, el entrenamiento diseñado para producir mejores esposas y madres entre las mujeres blancas de clase media producía efectivamente sirvientas domésticas calificadas entre las mujeres negras y pobres. El libro de Flynn contiene vívidas descripciones de estos regímenes cotidianos. Su autobiografía se ubica en una tradición de escritura de cárcel realizada por presxs políticxs que, en esta era, también incluye mujeres. Entre los escritos contemporáneos de presas políticas hoy están los poemas y cuentos cortos de Ericka Huggins y Susan Rosenberg, el análisis del complejo industrial carcelario de Linda Evans, y los *curricula* para educación sobre VIH/SIDA en cárceles de mujeres de Kathy Boudin y lxs miembrxs de la colectiva ACE de Bedford Hills.<sup>77</sup>

A pesar de la disponibilidad de narraciones perceptivas de la vida en las cárceles de mujeres, ha sido sumamente difícil persuadir al público (e incluso, ocasionalmente, persuadir a lxs activistas anticárcel, que se preocupan en forma primaria por la situación apremiante de los prisioneros varones) sobre la centralidad del género en la comprensión del castigo estatal. Si bien los varones constituyen la gran mayoría de los prisioneros en el mundo, si se presume que las mujeres son marginales y por lo tanto no merecen atención se pierden aspectos importantes de la operación del castigo estatal. La justificación más frecuente por la desatención hacia las

---

<sup>77</sup> ACE (Members of AIDS Counseling and Education), *Breaking the Walls of Silence: AIDS and Women in a New York State Maximum Security Prison*, New York: Overlook Press, 1998.

prisioneras mujeres y hacia los problemas particulares que rodean la encarcelación de mujeres es la proporción relativamente pequeña de mujeres en las poblaciones encarceladas de todo el mundo. En la mayoría de los países, el porcentaje de mujeres en las poblaciones carcelarias ronda el 5%.<sup>78</sup> Sin embargo, los cambios económicos y políticos de la década de 1980 (la globalización de los mercados económicos, la desindustrialización de la economía estadounidense, el desmantelamiento de los programas de servicios sociales tales como Aid to Families with Dependent Children [asistencia para familias con niños dependientes, N. de T.] y, por supuesto, el *boom* de la construcción de prisiones) produjeron una aceleración significativa en la tasa de encarcelación de mujeres, tanto dentro como fuera de Estados Unidos. De hecho, las mujeres siguen siendo actualmente el sector de más rápido crecimiento de la población carcelaria estadounidense. Esta alza reciente en la tasa de encarcelamiento de mujeres señala directamente el contexto económico que produjo el complejo industrial carcelario, que ha tenido un impacto tan devastador tanto sobre varones como sobre mujeres.

Es desde esta perspectiva de la expansión contemporánea de las prisiones, en Estados Unidos y alrededor del mundo, que deberíamos examinar algunos de los aspectos históricos e ideológicos del castigo estatal impuesto sobre las mujeres. Desde el final del siglo XVIII cuando, como hemos visto, la encarcelación comenzó a surgir como la forma dominante de castigo, las mujeres convictas han sido representadas como esencialmente diferentes de sus pares varones. Es verdad que los hombres que cometen las clases de transgresiones que son consideradas punibles por el Estado son etiquetados como desviados

---

<sup>78</sup> Vivien Stern, *A Sin Against the Future: Imprisonment in the World*, Boston: Northeastern Press, 1998, p. 138.

sociales. No obstante, la criminalidad masculina siempre ha sido considerada más “normal” que la criminalidad femenina. Siempre ha habido una tendencia a ver a aquellas mujeres que han sido públicamente castigadas por el Estado por sus malos comportamientos como significativamente más aberrantes y mucho más amenazadoras para la sociedad que sus numerosas contrapartes masculinas.

Al tratar de entender esta diferencia generizada en la percepción de lxs prisionerxs, deberíamos tener presente que, a medida que la prisión surgió y evolucionó como la forma principal de castigo público, las mujeres continuaron siendo sujetas, rutinariamente, a formas de castigo que no han sido reconocidas como tal. Por ejemplo, las mujeres han sido encarceladas en instituciones psiquiátricas en mayores proporciones que en prisiones.<sup>79</sup> Los estudios que indican que las mujeres han tenido siempre más posibilidades de terminar en instituciones psiquiátricas que los varones sugieren que, mientras que las cárceles y las prisiones han sido las instituciones dominantes para el control de los varones, los manicomios han tenido un propósito similar para las mujeres. Esto es, los hombres con comportamiento desviado han sido definidos como criminales, mientras que las mujeres con comportamiento desviado han sido definidas como insanas. Los regímenes que reflejan esta presunción continúan conformando la cárcel de mujeres. Las drogas psiquiátricas siguen siendo distribuidas mucho más extensivamente a las mujeres encarceladas que a sus pares varones. Una mujer americana nativa encarcelada en el Women’s Correctional Center de Montana relató su

---

<sup>79</sup> Ver Elaine Showalter, “Victorian Women and Insanity”, en Andrew Scull (ed.), *Madhouses, Mad-Doctors and Madmen: The Social History of Psychiatry in the Victorian Era*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1981.

experiencia con drogas psicotrópicas a la socióloga Luana Ross:

*Haldol es una droga que le dan a la gente que no puede manejar el encierro. Te hace sentir muerta, paralizada. Y entonces empecé a tener efectos colaterales del Haldol. Quería pelear con cualquiera, con cualquiera de las oficiales. Les gritaba y les decía que salieran de mi vista, así que la doctora dijo, “Esto no puede ser”. Y me recetaron Tranxene. Yo no tomo pastillas, nunca tuve problemas para dormir hasta que llegué acá. Ahora tengo que ver a la terapeuta de nuevo por mis sueños. Si tenés un problema, no se van a ocupar de él. Te van a dar drogas para poder controlarte.<sup>80</sup>*

Antes del surgimiento de la penitenciaría, y por lo tanto de la noción de castigo como “*doing time*” [“*hacer tiempo*”, cumplir condena, N. de T.], el uso del confinamiento para controlar pordioseros, ladrones e insanos no distinguían necesariamente entre estas categorías de desviación. En esta fase de la historia del castigo (anterior a las Revoluciones Estadounidense y Francesa), el proceso de clasificación por el cual la criminalidad es diferenciada de la pobreza y de la enfermedad mental todavía no estaba desarrollado. A medida que el discurso sobre la criminalidad y las correspondientes instituciones para controlarla fueron distinguiendo a lxs “*criminales*” de lxs “*insanxs*”, la distinción de género se arraigó, y siguió estructurando las políticas penales. Generizada como femenina, esta categoría de insania estaba altamente sexualizada. Considerando aquí el impacto de clase y raza, podemos decir que, para las mujeres blancas burguesas, esta ecualización tiende a servir como evidencia de desórdenes emocionales y mentales, pero

---

<sup>80</sup> Luana Ross, *Inventing the Savage: The Social Construction of Native American Criminality*, Austin: University of Texas Press, 1998, p. 121.

para las mujeres negras y pobres ha apuntado a la criminalidad.

También debemos tener presente que hasta la abolición de la esclavitud la amplia mayoría de mujeres negras estaban sometidas a regímenes de castigo que diferían significativamente de aquellos experimentados por las mujeres blancas. Como esclavas, eran directamente y a menudo brutalmente disciplinadas por conductas consideradas perfectamente normales en un contexto de libertad. El castigo de esclavxs estaba visiblemente generizado: había penas especiales, por ejemplo, reservadas a las mujeres embarazadas que no podían alcanzar las cuotas que determinaban por cuánto tiempo y cuán velozmente debían trabajar. En la narrativa esclava de Moses Grandy se describe una forma especialmente brutal de azotamiento, en el que la mujer debía acostarse en el suelo con el abdomen ubicado en un agujero, cuyo propósito era salvaguardar al feto (concebido como futura mano de obra esclava). Si expandimos nuestra definición de castigo bajo el régimen de esclavitud, podemos decir que las relaciones sexuales forzadas entre esclava y amo constituían una sanción impuesta sobre las mujeres, por la mera razón de que eran esclavas. En otras palabras, la aberración del amo de esclavxs era transferida a las mujeres esclavas, a quienes él victimizaba. De la misma manera, el abuso sexual de los guardias de prisión es traducida en la hipersexualidad de las prisioneras mujeres. La idea de que la “desviación” femenina siempre tiene una dimensión sexual persiste en la época contemporánea, y esta intersección de criminalidad y sexualidad sigue siendo racializada. Así, las mujeres blancas etiquetadas como “criminales” están más asociadas con la negritud que sus contrapartes “normales”.

Antes del surgimiento de la prisión como forma principal de castigo público, se daba por sentado que quienes violaran la ley serían sometidxs a penas corporales y frecuentemente capitales. Lo que en general no se reconoce es la conexión entre el castigo corporal infligido por el Estado y las agresiones sexuales sobre las mujeres en los espacios domésticos. Esta forma de disciplina física ha continuado siendo aplicada a las mujeres en el contexto de las relaciones íntimas, pero raramente es entendida como relacionada con el castigo estatal.

Lxs reformistas cuáquerxs de Estados Unidos (especialmente la Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons [Sociedad de Filadelfia para Aliviar las Miserias de las Prisiones Públicas, N. de T.] fundada en 1787) tuvieron un papel fundamental en las campañas para sustituir el castigo corporal por la encarcelación. Siguiendo la tradición establecida por Elizabeth Fry en Inglaterra, lxs cuáquerxs fueron también responsables de prolongadas cruzadas para instituir prisiones separadas para mujeres. Dada la práctica de encarcelar a las mujeres criminalizadas en prisiones de varones, la demanda por prisiones de mujeres separadas era vista como sumamente radical en este período. Fry formuló los principios para regir la reforma carcelaria para mujeres en su obra de 1827 *Observations in Visiting, Superintendence and Government of Female Prisoners* [*Observaciones sobre Visitas, Superintendencia y Gobierno de Prisioneras Mujeres*, N. de T.] que fueron retomados por mujeres tales como Josephine Shaw Lowell y Abby Hopper Gibbons. Durante la década de 1870 Lowell y Gibbons ayudaron a liderar la campaña de Nueva York por prisiones separadas para mujeres.

Las actitudes prevalecientes hacia las convictas mujeres diferían de aquellas hacia los convictos varones, de quienes se asumía que habían perdido derechos y libertades que las mujeres, en general, no podían reivindicar ni siquiera en el “mundo libre”. Aunque algunas mujeres estaban alojadas en penitenciarías, la institución en sí misma estaba generizada como masculina, porque usualmente no se hacía ningún arreglo particular para acomodar a las mujeres sentenciadas.

*Las mujeres que cumplían condenas en instituciones penales entre 1820 y 1870 no estaban sometidas a la reforma carcelaria experimentada por los reclusos varones. Los oficiales empleaban el aislamiento, el silencio y los trabajos forzados para rehabilitar a los prisioneros varones. La falta de alojamientos para las reclusas mujeres hacía que el aislamiento y el silencio fueran imposibles para ellas, y el trabajo productivo no era considerado una parte importante de su rutina. El abandono de las prisioneras mujeres, sin embargo, raramente era benévolo. Más bien, existía un patrón de superpoblación, malos tratos y abuso sexual recurrente en todas las historias de prisión.<sup>81</sup>*

El castigo masculino estaba vinculado ideológicamente con la penitencia y la reforma. La misma pérdida de derechos y libertades implicaba que con la autorreflexión, el estudio religioso y el trabajo los convictos podían lograr la redención y podían recuperar estos derechos y libertades. Sin embargo, dado que las mujeres no eran reconocidas como cabales poseedoras de esos derechos, no estaban calificadas para participar en este proceso de redención.

---

81 Freedman, op. cit., p. 15.

Según las opiniones dominantes, las mujeres convictas eran irrevocablemente mujeres caídas, sin posibilidad de salvación. Si los criminales varones eran considerados individuos públicos que simplemente habían violado el contrato social, se veía a las criminales mujeres como transgresoras de los principios morales fundamentales de la condición de mujer. Lxs reformistas que, siguiendo a Elizabeth Fry, argumentaban que las mujeres eran capaces de redención, no negaban realmente estas presunciones ideológicas sobre el lugar de las mujeres. En otras palabras, no cuestionaban la noción misma de “mujeres caídas”: más bien, simplemente se oponían a la idea de que las “mujeres caídas” no podían ser salvadas. Podían ser salvadas, sostenían lxs reformistas, y a ese fin abogaban por instalaciones penales separadas y un enfoque específicamente femenino sobre el castigo. Su estrategia requería modelos arquitectónicos que reemplazaran las celdas por cabañas y “habitaciones” en un modo que, se suponía, infundiría domesticidad en la vida en prisión. Este modelo facilitaba un régimen pensado para reintegrar a las mujeres criminalizadas a la vida doméstica de esposa y madre. No reconocía, sin embargo, los soportes ideológicos de clase y de raza de este régimen. El entrenamiento que, en la superficie, estaba diseñado para producir buenas esposas y madres, en los hechos conducía a las mujeres pobres (y especialmente a las mujeres negras) a trabajos del “mundo libre” en el servicio doméstico. En lugar de ser esposas y madres calificadas trabajando en su propio hogar, muchas mujeres prisioneras después de su liberación se convertían en mucamas, cocineras y lavanderas para mujeres más pudientes. Un equipo de custodia femenino, sostenían también lxs reformistas, minimizaría las tentaciones sexuales, que eran a menudo consideradas la raíz de la criminalidad femenina.

Cuando el movimiento de reforma que exigía prisiones separadas para mujeres surgió en Inglaterra y en Estados Unidos en el siglo XIX, Elizabeth Fry, Josephine Shaw y otras activistas argumentaban en contra de la idea establecida de que las mujeres criminales estaban más allá del alcance de la rehabilitación moral. Sugerían que, como los convictos varones que serían presumiblemente “corregidos” por rigurosos regímenes carcelarios, las convictas mujeres también podían ser moldeadas en seres morales, a través de regímenes de encarcelamiento generizados diferencialmente. Los cambios arquitectónicos, los regímenes domésticos y un personal de guardia sólo de mujeres fueron implementados en el programa de reformatorio propuesto por los reformistas<sup>82</sup>, y finalmente las prisiones de mujeres se anclaron tan fuertemente en el paisaje social como las prisiones de varones, pero siendo aún más invisibles. Su mayor invisibilidad era un reflejo tanto del modo en que los deberes domésticos de las mujeres bajo el patriarcado eran considerados normales, naturales, y consecuentemente invisibles, como del número relativamente pequeño de mujeres encarceladas en estas nuevas instituciones.

Veintiún años después de que el primero reformatorio inglés para mujeres se estableciera en Londres en 1853, se inauguró en Indiana el primer reformatorio para mujeres de Estados Unidos. El objetivo era

*(...) entrenar a las prisioneras en el “importante” rol femenino de la domesticidad. Así, un papel importante del movimiento de reforma de las prisiones de mujeres era alentar e inculcar los roles de género “apropiados”, tales como entrenamiento vocacional en cocina, costura y limpieza. Para ajustarse a estos objetivos, las*

---

82 Ver Freedman, op. cit., caps. 3 y 4.

*cabañas del reformatorio estaban usualmente diseñadas con cocinas, salas de estar, e incluso con algunas habitaciones de bebés para prisioneras con niños pequeños.*<sup>83</sup>

Sin embargo, este castigo público feminizado no afectaba a todas las mujeres del mismo modo. Cuando mujeres negras y americanas nativas eran encarceladas en reformatorios, a menudo eran segregadas de las mujeres blancas. Es más: tendían a ser desproporcionadamente sentenciadas a prisiones de varones. En los estados del Sur, luego de la Guerra Civil, las mujeres negras soportaban las crueldades del sistema de arrendamiento de convictos sin el alivio de la feminización del castigo; ni sus condenas ni el trabajo que estaban obligadas a hacer se veían reducidos en virtud de su género. A medida que el sistema carcelario estadounidense fue evolucionando durante el siglo XX, los modos feminizados de castigo (el sistema de cabañas, el entrenamiento doméstico, etc.) fueron ideológicamente diseñados para reformar a las mujeres blancas, relegando a las mujeres de color en gran parte a ámbitos de castigo público que no simulaban siquiera ofrecerles femineidad.

Además, como ha señalado Lucia Zedner, las prácticas de sentencia para mujeres dentro del sistema de reformatorios frecuentemente requerían que las mujeres de todas las extracciones raciales cumplieran más condena que los varones para delitos similares. “Este diferencial se justificaba sobre la base de que las mujeres eran enviadas a reformatorios no para ser castigadas en proporción a la seriedad de su delito, sino a ser reformadas y reentrenadas, un proceso que, se decía,

---

83 Joanne Belknap, *The Invisible Woman: Gender, Crime and Justice*, Belmont, CA: Watsworth Publishing Company, p. 95.

requería tiempo.”<sup>84</sup> Simultáneamente, dice Zedner, esta tendencia a enviar a las mujeres a prisión por períodos más largos que a los varones estaba acelerada por el movimiento eugenésico, “que buscaba sacar a las mujeres ‘genéticamente inferiores’ de la circulación social por la mayor cantidad posible de sus años fértiles”.<sup>85</sup>

A comienzos del siglo XXI, las prisiones de mujeres han comenzado a parecerse más a sus contrapartes masculinas, en particular las instalaciones construidas en el período contemporáneo del complejo industrial carcelario. A medida que se expande el involucramiento de las empresas en el castigo, en formas que habrían sido inimaginables hace sólo dos décadas, el presunto objetivo de rehabilitación de la prisión ha sido completamente desplazado por la incapacitación como su principal fin. Como ya he mencionado, ahora que la población de las prisiones y cárceles estadounidenses ha superado los dos millones de personas, la tasa de incremento de los números de mujeres prisioneras excede la de los varones. Como señala el criminólogo Elliot Currie,

*Durante la mayor parte del período que siguió a la Segunda Guerra Mundial, la tasa de encarcelación femenina rondaba el 8 cada 100.000; no alcanzó los dos dígitos hasta 1977. Hoy es 51 cada 100.000 [...]. A las actuales tasas de incremento, en el año 2010 habrá más mujeres en las prisiones estadounidenses que reclusxs de ambos sexos en 1970. Cuando combinamos los efectos de raza y género, la naturaleza de estos cambios en la población carcelaria es todavía más clara. La tasa de encarcelación para mujeres*

---

84 Lucia Zedner, “Wayward Sisters: The Prison for Women”, en Norval Morris y David J. Rothman (eds.), *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, New York: Oxford University Press, p. 318.

85 Ibidem, p. 318.

*negras hoy excede la tasa de encarcelación para hombres blancos de un año tan reciente como 1980.*<sup>86</sup>

El estudio de Luana Ross sobre las mujeres americanas nativas encarceladas en el Women's Correctional Center de Montana sostiene que "la prisiones, de la forma en que son empleadas por el sistema euroamericano, operan para mantener a lxs americanxs nativxs en una situación colonial".<sup>87</sup> La autora señala que la gente nativa está enormemente sobrerrepresentada en las prisiones federales y estatales del país. En Montana, donde realizó su investigación, lxs americanxs nativxs constituyen el 6% de la población general, pero el 17.3% de la población encarcelada. Las mujeres nativas están aún más desproporcionadamente presentes en el sistema carcelario de Montana: constituyen el 25% de todas las mujeres encarceladas por el estado.<sup>88</sup>

Hace 30 años, en la época del levantamiento de Attica y el asesinato de George Jackson en San Quintín, la oposición radical al sistema carcelario lo identificó como el área principal de violencia y represión estatales. En parte como reacción a la invisibilidad de las mujeres prisioneras en este movimiento, y en parte como consecuencia del creciente movimiento de liberación de las mujeres, se desarrollaron campañas específicas en defensa de los derechos de las prisioneras mujeres. Muchas de estas campañas presentaron —y siguen promoviendo— críticas radicales a la represión y la violencia estatales. Dentro de la comunidad correccional, sin embargo, el feminismo ha sido influenciado sobre todo por las construcciones liberales de igualdad de género.

---

86 Currie, op. cit., p. 14.

87 Ross, op. cit., p. 89.

88 Ibidem, p. 90.

En contraste con el movimiento reformista del siglo XIX, que estaba anclado en una ideología de diferencia de género, las “reformas” de fines del siglo XX se han apoyado en el modelo “*separate but equal*” [“separadxs pero iguales”]. Este enfoque de “separadxs pero iguales” ha sido a menudo aplicado en forma poco crítica, con el resultado irónico de demandas por condiciones más represivas para hacer que las instalaciones de mujeres fueran “iguales” a las de varones. Se puede descubrir un claro ejemplo de esto en unas memorias, *The Warden Wore Pink* [*La Guardiarcél Vestía de Rosa*, N. de T.], escritas por una ex-agente penitenciaria de la Huron Valley Women’s Prison de Michigan. Durante la década de 1980 la autora, Tekla Miller, promovía un cambio en las políticas del sistema correccional de Michigan que, como resultado, haría que las prisioneras mujeres fueran tratadas igual que los prisioneros varones. Sin la menor ironía, caracteriza como “feminista” su propia lucha por la “igualdad de género” entre prisionerxs masculinos y femeninos, y por la igualdad entre instituciones de encarcelación de varones y de mujeres. Una de estas campañas se centra en la desigual asignación de armas, que ella buscaba remediar:

*Los arsenales en las cárceles de varones son grandes habitaciones con estantes de escopetas, rifles, armas cortas, municiones, recipientes de gas, y equipo antimotines... El arsenal de Huron Valley Women’s era pequeño, un armario de 5 pies por 2 pies que contenía dos rifles, ocho escopetas, dos megáfonos, cinco armas cortas, cuatro recipientes de gas, y veinte kits de restricción.<sup>89</sup>*

A ella no se le ocurre que una versión de feminismo más productiva cuestionaría también la organización del

---

89 Tekla Dennison Miller, *The Warden Wore Pink*, Brunswick, ME.: Biddle Publishing Company, 1996, pp. 97-98.

castigo estatal incluyendo a los varones y, en mi opinión, analizaría seriamente la proposición de que la institución en su conjunto (generalizada como está) requiere el tipo de crítica que podría llevarnos a considerar su abolición.

Miller también describe el caso de un intento de fuga de una prisionera. La mujer trepó por sobre el alambre de cuchillas, pero fue capturada cuando saltó al suelo del otro lado. Este intento de fuga ocasionó un debate sobre el tratamiento desigual entre fugitivxs varones y mujeres. La posición de Miller fue que lxs guardias deberían ser instruidxs para disparar a las mujeres de la misma manera en que son instruidxs para disparar a los varones. Argumentó que la paridad para prisionerxs mujeres y varones debería consistir en su igual derecho a que lxs guardias les disparen. El resultado del debate, observó Miller, fue que

*(...) las prisioneras mujeres fugitivas en prisiones de media o alta seguridad son tratadas del mismo modo que los varones. Se hace un disparo de advertencia. Si la prisionera no se detiene y está sobre el cerco, unx oficial puede disparar para herir. Si la vida de estx oficial está en peligro, el o la oficial puede disparar a matar.<sup>90</sup>*

Paradójicamente, las demandas de paridad con las prisiones de varones, en lugar de crear mayores oportunidades educativas, vocacionales y de salud para las prisioneras mujeres, a menudo han llevado a condiciones más represivas para las mujeres. Esto no es sólo una consecuencia del despliegue de ideas de igualdad liberales (esto es, formalistas), sino de permitir que las prisiones de varones funcionen como la norma de castigo,

---

90 Ibidem, p. 100.

lo que es aún más peligroso. Miller señala que intentó evitar que una prisionera (a la que caracteriza como una “asesina” que cumplía una larga condena) participara en las ceremonias de graduación en la Universidad de Michigan, porque a los asesinos varones no se les otorgan estos privilegios. (Por supuesto, no indica la naturaleza de los cargos de asesinato de la mujer: si, por ejemplo, estaba condenada por matar un compañero abusador, como es el caso de un número sustancial de mujeres condenadas por asesinato.) Si bien Miller no logró evitar que la reclusa participara de la ceremonia, además de su toga y birrete la prisionera tuvo que usar durante el acto esposas y cadenas.<sup>91</sup> Éste es verdaderamente un bizarro ejemplo de demandas feministas por la igualdad dentro del sistema carcelario.

Un ejemplo ampliamente publicitado del uso de parafernalia represiva, históricamente asociada con el tratamiento de prisioneros varones, para crear “igualdad” para las prisioneras mujeres fue la decisión, en 1996, del comisionado de las prisiones de Alabama de crear cadenas de presidiarias. Después de que Alabama se convirtiera en el primer estado en reinstaurar las cadenas de presidiarios en 1995, el entonces Comisionado Correccional del Estado Ron Jones anunció, el año siguiente, que las mujeres usarían grilletes mientras cortaban pasto, levantaban residuos o trabajaban en la huerta de la Julia Tutwiler State Prison for Women. Este intento de instituir cadenas de prisioneros para mujeres era en parte una respuesta a los juicios iniciados por prisioneros varones, que alegaban que las cadenas de prisioneros varones discriminaban a los varones en virtud de su género.<sup>92</sup> Sin embargo, inmediatamente después del anuncio de Jones, el Gobernador Fob James (quien estaba

---

91 Ibidem, p. 121.

92 *Philadelphia Daily News*, 26 April 1996.

obviamente presionado para evitar que Alabama adquiriera la dudosa distinción de ser el único estado del país con cadenas de convictxs con igualdad de oportunidades) lo despidió.

Poco después de el embarazoso flirteo de Alabama con la posibilidad de establecer cadenas de convictos para mujeres, el Sheriff Joe Arpaio de Maricopo County, Arizona (representado en los medios como “el sheriff más duro de América”) dio una conferencia de prensa para anunciar que, dado que él era “un encarcelador que cree en la igualdad de oportunidades”, iba a instaurar la primera cadena de convictos femenina del país.<sup>93</sup> Cuando se implementó el plan, los diarios de todo el país publicaron una fotografía de mujeres encadenadas limpiando las calles de Phoenix. Incluso si esto fue un truco publicitario diseñado para reforzar la fama del Sheriff Arpaio, el hecho de que esta cadena de prisioneras apareciera, con el trasfondo de un aumento generalizado de la represión infligida en prisioneras mujeres, es ciertamente una causa de alarma. Cada vez más, las cárceles de mujeres de todo el país incluyen secciones conocidas como *security housing units* [unidades de alojamiento de seguridad, N. de T.]. Los regímenes de confinamiento solitario y privación sensorial en la unidad de seguridad de estas secciones dentro de las cárceles de mujeres son versiones más pequeñas de las prisiones de supermáxima seguridad que están proliferando rápidamente. Dado que la población de mujeres en prisión ahora consiste en una mayoría de mujeres de color, en estas imágenes de mujeres en cadenas y grilletes no deberían escapársenos las resonancias históricas de la esclavitud, la colonización y el genocidio.

---

93 American Civil Liberties Union Freedom Network, 26 August 1996, [ya no disponible] [aclu.org/news/w82696b.html](http://aclu.org/news/w82696b.html)

A medida que aumenta el nivel de represión en las cárceles de mujeres y, paradójicamente, a medida que retrocede la influencia de los regímenes de prisión domiciliaria, el abuso sexual (que, como la violencia doméstica, es otra dimensión del castigo privatizado de las mujeres) se ha convertido en un componente institucionalizado del castigo detrás de los muros de la prisión. Si bien el abuso sexual guardia-prisionera no está autorizado como tal, la indulgencia generalizada con las que son tratadas los oficiales infractores sugiere que, para las mujeres, la prisión es un espacio en el que la amenaza de violencia sexualizada que se cierne sobre ellas en la sociedad en su conjunto es efectivamente aprobada como un aspecto rutinario en el paisaje del castigo carcelario.

Según un informe de 1996 de Human Rights Watch sobre el abuso sexual de mujeres en cárceles estadounidenses:

*Nuestras comprobaciones indican que ser mujer encarcelada en una prisión estadounidense puede ser una experiencia aterradora. Si una es abusada sexualmente, no puede escapar de su abusador. Los procedimientos de quejas o investigación, cuando existe, son a menudo ineficaces, y los empleados correccionales continúan practicando el abuso porque creen que muy raramente deberán rendir cuentas, en lo administrativo o en lo criminal. Pocas personas fuera de los muros de la prisión saben lo que está pasando, o, si lo saben, a pocas les importa. Aún menos personas hacen algo para enfrentar el problema.<sup>94</sup>*

El siguiente fragmento extraído de este reporte, titulado *All Too Familiar: Sexual Abuse of Women in U.S. State*

---

94 *All Too Familiar: Sexual Abuse of Women in U.S. State Prisons*, New York: Human Rights Watch, December 1996, p. 1.

*Prisons [Demasiado Familiar: Abuso Sexual de Mujeres en Prisiones Estatales Estadounidenses, N. de T.]*, muestra hasta qué punto los ambientes carcelarios de mujeres están violentamente sexualizados, recapitulando así la violencia habitual que caracteriza las vidas privadas de muchas mujeres:

*Encontramos que empleados correccionales varones han violado vaginalmente, analmente y oralmente a prisioneras mujeres, y las han atacado sexualmente y abusado. Encontramos que en el curso de tan grave falta de conducta, oficiales varones no sólo han utilizado la fuerza física en forma real o como amenaza, sino que han usado su autoridad casi total para proveer o denegar bienes y privilegios a las prisioneras mujeres para obligarlas a tener sexo o, en otros casos, para recompensarlas por sexo. En otros casos, oficiales varones han violado su deber profesional más básico, teniendo relaciones sexuales con prisioneras en ausencia del uso de amenaza de fuerza o de algún intercambio material. Además de tener relaciones sexuales con prisioneras, oficiales varones han utilizado cacheos o requisas para manosear senos, nalgas y áreas vaginales de las prisioneras, y para verlas desnudas inapropiadamente en las áreas de alojamiento o baños. Oficiales correccionales y otros empleados varones han degradado y acosado verbalmente a prisioneras mujeres, contribuyendo así a un ambiente carcelario en las prisiones estatales para mujeres que es a menudo altamente sexualizado y excesivamente hostil.<sup>95</sup>*

La violenta sexualización de la vida carcelaria dentro de las instituciones de mujeres plantea una serie de problemas que pueden ayudarnos a continuar desarrollando nuestra crítica del sistema carcelario. Las

---

95 *Ibidem*, p. 2.

ideologías de la sexualidad (y en particular, la intersección de raza y sexualidad) han tenido un profundo efecto sobre las representaciones de, y el tratamiento recibido por, las mujeres de color tanto dentro como fuera de prisión. Obviamente, los varones negros y latinos experimentan una peligrosa continuidad en el modo en que son tratados en la escuela, donde se los disciplina como potenciales criminales; en las calles, donde son sometidos a perfilado racial por la policía; y en prisión, donde son almacenados y privados de virtualmente todos sus derechos. Para las mujeres, la continuidad del trato del mundo libre en el universo de la prisión es todavía más complicado, ya que también enfrentan formas de violencia en prisión que han enfrentado en sus hogares y en sus relaciones íntimas.

La criminalización de mujeres negras y latinas incluye persistentes imágenes de hipersexualidad, que sirven para justificar los ataques sexuales que sufren tanto dentro como fuera de la prisión. Estas imágenes fueron vívidamente representadas en una serie de emisiones del programa de televisión de ABC *Nightline*, filmadas en noviembre de 1999 en escenarios reales en la California's Valley State Prison for Women. Muchas de las mujeres entrevistadas por Ted Koppel se quejaban de que se les hacían frecuentes e innecesarios exámenes pélvicos, incluso cuando veían al médico por enfermedades tan de rutina como resfríos. En un intento por justificar estos exámenes, el oficial médico en jefe explicó que las mujeres prisioneras tenían pocas oportunidades de "contacto masculino", y que por lo tanto recibían bien estos exámenes ginecológicos superfluos. Aunque este oficial fue finalmente removido de su posición como resultado de estos comentarios, su reasignación poco hizo por alterar la generalizada vulnerabilidad al abuso sexual de las mujeres encarceladas.

Los estudios sobre prisiones de mujeres en todo el mundo indican que el abuso sexual es una forma de castigo perdurable, aunque no reconocida, al que son sometidas las mujeres que han tenido la desgracia de ser enviadas a prisión. Éste es un aspecto de la vida en la cárcel que las mujeres pueden esperar encontrar, en forma directa o indirecta, independientemente de las reglas escritas que gobiernan la institución. En junio de 1998 Radhika Coomaraswamy, la informante especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, visitó prisiones federales y estatales, así como instalaciones de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización, en Nueva York, Connecticut, Nueva Jersey, Minnesota, Georgia y California. Se le negó el permiso para visitar cárceles de mujeres en Michigan, donde existían serias acusaciones de abuso sexual. Después de sus visitas, Coomaraswamy anunció que “la mala conducta sexual por parte del personal de las prisiones es generalizada en las cárceles estadounidenses de mujeres”.<sup>96</sup>

Esta institucionalización clandestina del abuso sexual viola uno de los principios de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Prisioneros de las Naciones Unidas, un instrumento adoptado en 1955 y utilizado como guía por muchos gobiernos para lograr lo que es conocido como “buenas prácticas carcelarias”. El gobierno de Estados Unidos, sin embargo, poco ha hecho para publicitar estas reglas, y es probable que la mayoría del personal correccional nunca haya oído hablar de estos estándares de las Naciones Unidas. Según las Reglas Mínimas:

*La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su*

---

96 [www.oneworld.org/ips2/aug98/03\\_56\\_003](http://www.oneworld.org/ips2/aug98/03_56_003).

*libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.*<sup>97</sup>

El abuso sexual está subrepticamente incorporado en uno de los aspectos más habituales de la encarcelación de mujeres, el registro con desnudo integral. Como han señalado activistas y las mismas prisioneras, el Estado mismo está directamente implicado en esta rutinización del abuso sexual, tanto por permitir condiciones tales que hacen vulnerables a las mujeres al chantaje sexual explícito por parte de guardias y otrxs empleados penitenciarios, como por incorporar en sus políticas de rutina prácticas como el registro con desnudo integral y el de cavidades corporales.

La abogada y activista australiana Amanda George ha notado que

*(...) el reconocimiento de que el ataque sexual efectivamente ocurre en instituciones para personas con discapacidades intelectuales, prisiones, hospitales psiquiátricos, reformatorios y puestos policiales habitualmente está centrado en los actos criminales de violación y ataque sexual por parte de individuos empleados en esas instituciones. Estos delitos, si bien raramente son reportados, son claramente entendidos como “crímenes” por los que el individuo, y no el Estado, es responsable. Mientras el Estado deplora los*

---

97 *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners [Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos]*, adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.asp>

*ataques “ilegales” por parte de sus empleados, en realidad utiliza el ataque sexual como medio de control.*

*En Victoria, los oficiales carcelarios y policiales están investidos con el poder y la responsabilidad de realizar actos que, si fueran realizados fuera del horario laboral, serían crímenes de ataque sexual. Si una persona no “consiente” a ser desnudada por estos oficiales, se puede legalmente usar la fuerza para hacerlo. (...) Estos registros con desnudo integral legales son, en la opinión de la autora, ataques sexuales que entran en la definición de ataque indecente del Crimes Act 1958 (Vic) según su enmienda en la sección 39.<sup>98</sup>*

En una conferencia sobre mujeres en prisión organizada por la organización Sisters Inside de Brisbane en noviembre de 2001, Amanda George describió una acción realizada ante una reunión nacional de personal correccional que trabajaba en cárceles de mujeres. Varias mujeres tomaron el control del escenario y, algunas actuando como guardias y otras en el papel de prisioneras, dramatizaron un registro con desnudo integral. Según George, el público se sintió tan repugnado por esta representación de una práctica que tiene lugar en forma rutinaria en las prisiones de mujeres de todo el mundo, que muchxs de lxs participantes se sintieron obligadxs a disociarse de tales prácticas, insistiendo en que esto no era lo que ellxs hacían. Algunxs de las guardias, dice George, simplemente lloraban al ver la representación de sus propias acciones fuera del contexto carcelario. Deben haberse dado cuenta de que “sin el uniforme, sin el poder

---

98 Amanda George, “Strip Searches: Sexual Assault by the State”, [www.aic.gov.au/publications/proceedings/20/george.pdf](http://www.aic.gov.au/publications/proceedings/20/george.pdf), pp. 211-12 [ahora en [http://aic.gov.au/media\\_library/publications/proceedings/20/george.pdf](http://aic.gov.au/media_library/publications/proceedings/20/george.pdf), N. de T.]

del Estado, [el registro con desnudo integral] sería un ataque sexual”.<sup>99</sup>

Pero ¿por qué la comprensión de la ubicuidad del abuso sexual en las prisiones de mujeres es un elemento importante en un análisis radical del sistema carcelario, especialmente en aquellos análisis a futuro que nos llevan en dirección a la abolición? Porque el llamado a abolir la prisión como la forma dominante de castigo no puede ignorar hasta qué punto la institución carcelaria ha acumulado ideas y prácticas que (es de esperar) se acercan a la obsolescencia en la sociedad en su conjunto, pero que retienen toda su espantosa vitalidad detrás de los muros de la cárcel. La destructiva combinación de racismo y misoginia, por más cuestionada que esté por los movimientos sociales, la academia y el arte durante las últimas tres décadas, mantiene todas sus horribles consecuencias dentro de las prisiones de mujeres. Uno de los muchos ejemplos de esto es la presencia relativamente inobjugada del abuso sexual en las cárceles de mujeres. La creciente evidencia de un complejo industrial carcelario estadounidense, con resonancias globales, nos lleva a pensar sobre el grado en el cual muchas compañías que han adquirido una inversión en la expansión del sistema carcelario están, como el Estado, directamente implicadas en una institución que perpetúa la violencia contra las mujeres.

---

<sup>99</sup> Amanda George hizo este comentario en el video *Strip Search* producido por Simmering Video y Coalition Against Police Violence (fecha no disponible).